



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de junio de 2023	Hora	2:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00352 00	
DEMANDANTE:	FREDY ALBERTO CARDONA CARO
DEMANDADO:	ACINOX S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante. FREDY ALBERTO CARDONA CARO C.C. 15.264.069
Apoderado judicial: JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ C.C. 71.699.757 y T. P. 68.185 (principal)
Apoderado judicial: JHON MARIO RESTREPO VÁSQUEZ C.C. 15.512.098 y T. P. 233.097 (sustituto)
Apoderado judicial: ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO C.C. 1.036.612.326 y T. P. 194.344 (sustituto)
Demandado: ACINOX S.A.
Representante legal demandado: MARITZA FORONDA PÉREZ C.C. 32.243.911
Apoderado judicial: SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO C.C. 1.020.410.583 y T. P. 200.521 (principal)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
Toda vez que ya se practicaron los interrogatorios de parte y se recibieron los testimonios, además que fue allegada la respuesta al oficio pendiente por parte de la sociedad accionada y la misma fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto que antecede, así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 122 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre el señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO y la sociedad ACINOX S.A. es ineficaz, conforme lo explicado en las motivaciones.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ACINOX S.A. a efectuar el reintegro del señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO, al cargo que desempeñaba antes del despido o a uno equivalente o superior, acorde con sus condiciones de salud, debiendo pagar los salarios y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social que se han causado desde la finalización del vínculo esto es el 24 de junio de 2021 y hasta la fecha del reintegro efectivo.

Debiéndose condenar a la sociedad accionada al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 24 de junio de 2021, hasta la fecha del reintegro, con base en los siguientes salarios:

2021	5,62%	\$ 1.030.574
2022	13,12%	\$ 1.088.493
2023		\$ 1.231.303

Por lo anterior, con base en los mismos se liquidan las prestaciones sociales hasta la fecha.

PRESTACIONES SOCIALES

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL A PAGAR
Salario Mensual	1.030.574	\$ 1.088.493	1.231.303	
Salario Diario	34.352	36.283	41.043	
Días Laborados	188	360	178	
Cesantías	538.189	\$ 1.088.493	608.811	
Intereses a las Cesantías	33.726	130.619	36.123	
Prima de Servicios	538.189	\$ 1.088.493	608.811	

Vacaciones	269.094	544.247	304.405	
TOTAL	\$ 1.379.198,10	\$ 2.851.851,66	\$ 1.558.150,10	\$ 5.789.199,86

SALARIOS

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL A PAGAR
Salario Mensual	1.030.574	\$ 1.088.493	1.231.303	
Meses	6,2	12	5,9	
TOTAL	\$ 6.389.558,80	\$ 13.061.916,00	\$ 7.264.687,70	\$ 26.716.162,50

Debiéndose condenar a la sociedad accionada hasta el 28 de junio de 2023 al pago de la suma de \$5.784.200 por salarios adeudados y la suma de \$26.716.162 por prestaciones sociales y vacaciones.

Deberán pagarse los aportes a la seguridad social en pensión y salud. De esta manera, es menester que las Administradoras en pensiones y salud a las cuales se encuentra afiliado el demandante liquiden el cálculo actuarial a petición de la sociedad accionada ACINOX S.A. para que sea cancelado por la misma, y a favor del demandante, sin perjuicio de los intereses moratorios se calculen para el efecto. Deberá además seguir cancelando dichos aportes mientras esté vigente el contrato laboral.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad ACINOX S.A. a pagar el señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO, equivalente a 180 días de salario, como indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la suma de \$7.387.818, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR culpa suficientemente comprobada, por parte del empleador ACINOX S.A., en la enfermedad laboral sufrida por el señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO con FE 6 de febrero de 2019.

QUINTO. ORDENAR a la empresa ACINOX S.A a reconocer y pagar a favor del señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO, INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS, la enfermedad laboral sufrida con FE 6 de febrero de 2019, prevista en el art. 216 del C.S.T. la cual asciende a la suma de \$64.371.200, distribuida así: como lucro cesante consolidado, la suma de \$15.826.092 y como lucro cesante futuro, la suma de \$42.745.108; y como perjuicios morales la suma de \$5.800.000, suma que deberá ser indexada por la parte demandada teniendo en cuenta la fluctuación de índice de precios al consumidor certificado por el DANE hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEXTO: ABSOLVER a la sociedad ACINOX S.A. de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor el señor FREDY ALBERTO CARDONA CARO, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la sentencia.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la parte accionada vencida en el proceso. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en el equivalente a \$5.213.219 (5%)

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDEN los recursos de APELACIÓN interpuesto oportunamente por las partes, contra la sentencia número 122 proferida por éste Despacho hoy junio 28 de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3e5d12f7-1691-4c1b-85a9-54aa0c42ede1>
- **Número de proceso:** 05001310501820210035200
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 11/18/2050 4:47:42 PM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/3/2023 4:47:42 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA